Resolución de Alcaldía

N°513-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°1808-2024-JRVC-SGS/GGM//MPJB, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Informe N°1202-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Informe N°1446-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Informe N°1216-2024-GMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Informe Legal N°447-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, Abg. Uriel Aguilar Quenta, proveído S/N de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por el (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil; sobre la **DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida.

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en *"principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana"*. Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas"*.

Que, la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, que aprueba la DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL - "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", establece en su numeral 6.8.3 del artículo 6, referido al Inspector de Obra: *"6.8.3 Inspector o Supervisor de Obra El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. El supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. Cuando el supervisor es una persona jurídica, esta designa a una persona natural como jefe de supervisión de forma permanente en la obra. El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra. Toda obra pública cuya ejecución sea por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra. En los casos que el costo total de la obra según Expediente Técnico de Obra sea equivalente al que la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal establece para efectos de contar obligatoriamente con un supervisor para obra por contrata, se debe contar también obligatoriamente con un supervisor para la obra por administración directa, que cumpla con el perfil y experiencia señalados en el párrafo anterior. El inspector o supervisor de obra, este último cuando sea persona natural, solo puede ser designado o contratado para una obra en forma exclusiva. Cuando el supervisor es una persona jurídica, el jefe de supervisión solo puede ser designado para una obra en forma exclusiva. El inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; y, cumple principalmente las funciones siguientes: a) Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor. b) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. c) Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra. d) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada. e) Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido. f) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra. g) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente. h) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra. i) Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico. j) Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra. k) Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra. l) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra. m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por administración directa. n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado"*.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, autoriza en el Artículo 38° que las entidades de la Administración Pública podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental en los siguientes supuestos: a) trabajos para obra o actividad determinada, b) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración.

Que, el artículo 17 (Eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1 " La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe N°1808-2024-JRVC-SGS/GGM//MPJB, de fecha 26 de setiembre del 2024, el (e) Sub Gerencia de Supervisión, Ing. Jesús Ricardo Valdez Copaja, solicita Requerimiento de Personal – Inspector de Obra, para la ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA

Resolución de Alcaldía

N°513-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de noviembre del 2024.

DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777, por el cual solicita se derive a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su evaluación y tramite respectivo.

Que, mediante Informe N°1202-2024-SGRH-GMAF/MPJB, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, Abg. Helar Neyra Torres, remite la verificación y evaluación del currículo vitae de la Ing. GLADYS ANGELICA QUISPE MAQUERA, quien cumple con los requisitos establecidos dando conformidad a la designación como Inspector de Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777, a la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, solicitando que se derive a Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica para emitir acto resolutivo previa opinión legal, teniendo en consideración lo siguiente:

- *Fecha de inicio* :*18-11-2024*
- *Fuente de Financiamiento* : *5.18 recursos determinados – canon, regalías, renta de aduanas y participaciones*
- *Régimen Laboral* : *Decreto Legislativo N°276, Art. 38*
- *Proyecto Afectar* : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777.

Que, mediante Informe N°1446-2024-GMAF-GGM/MPJB, de fecha 21 de noviembre del 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, eleva la documentación de la designación de Inspector de Obra, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777, al (e) Gerente General Municipal, Ing. Ralfo Hugo Liendo Gil, para que eleve la documentación a las áreas correspondientes para su certificación presupuestal y opinión legal y posterior emisión del acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°1216-2024-GMPP-GGM-A/MPJB, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Econ. Mario Ale Calsantes, determina la existencia y/o certificación de créditos presupuestarios del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°324-2024-A/MPJB, debiéndose por lo tanto considerar el siguiente detalle de afectación presupuestal:

- *Proyecto* : *Registro CUI 2559777*
- *Fte de Fto* : *05 – Recursos Determinados*
- *Rubro* : *18 – Canon, sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones*
- *Genérica del Gasto* : *2.6 Adquisición de Activos No Financieros*

Que, mediante Informe Legal N°447-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para la DESIGNACIÓN de la Ing. GLADYS ANGELICA QUISPE MAQUERA, con DNI N°00446911, CIP N° 94373 con Eficacia Anticipada al 18 de noviembre del 2024 como Inspector De Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777, BAJO EL REGIMÉN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 – ART. 38° (Reglamento del D. Leg. N°276), conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2024-A/MPJB de fecha 09 de agosto del 2024, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con Código Único Inversiones N°2559777, con un presupuesto total de S/ 2,447,171.46 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Setenta y Uno con 46/100 soles), con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario. Por lo que, corresponde la designación de un Inspector de Obra.

Que, habiendo la Sub Gerencia de Recursos Humanos, verificado y evaluado la propuesta del currículo vitae de la Ing. GLADYS ANGELICA QUISPE MAQUERA, se determina que ha estudiado la carrera profesional de Ingeniera Civil, cuyo título es expedido por la Universidad Privada de Tacna, de fecha 27 de abril del 2005, asimismo cumple con la experiencia requerida. Por lo que, el presente expediente administrativo se encuentra expedito para la emisión de acto resolutivo correspondiente. Al amparo del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, donde autoriza en el Artículo 38° que las entidades de la Administración Pública podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental en los siguientes supuestos: a) trabajos para obra o actividad determinada, b) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración.

Que, para la ejecución de un Proyecto de Inversión, se requiere contar con un Inspector quien se encarga de organizar, proyectar y programar la ejecución de un proyecto con la finalidad de cumplir las metas que se encuentran establecidas en el Expediente Técnico;

Que, en tal sentido, el Inspector que se designe deberá cumplir con el cargo, considerando los procedimientos administrativos técnicos y legales que el caso merezca, de acuerdo a las normas legales vigentes, Directiva para Ejecución y Supervisión de Obras Publicas por Administración Directa y demás normativas vigentes respecto a obras y proyectos productivos, por la modalidad de ejecución presupuestaria directa;

Estando los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión, y Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR**, a la **Ing. GLADYS ANGELICA QUISPE MAQUERA**, con **DNI N°00446911, CIP N° 94373 con Eficacia Anticipada al** 18 de noviembre del 2024 como **INSPECTOR DE OBRA** del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR CACAPUNCO Y EL CAIRO DEL COMITÉ DE USUARIOS MIRAVE DEL DISTRITO DE ILABAYA-PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único Inversiones N°2559777, **BAJO EL REGIMÉN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 – ART. 38°**

Resolución de Alcaldía

N°513-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de noviembre del 2024.

(Reglamento del D. Leg. N°276), exhortando ejercer el cargo con estricta sujeción a las Directivas y Normas Legales vigentes, bajo responsabilidad funcional y en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO**, todo acto resolutivo que se oponga la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Supervisión, asignar y hacer cumplir con las responsabilidades, las funciones inherentes al cargo de inspector de obra.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, **NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e **interesada**, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGS
SGRH
SGROyAC
INTERESADO